

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN No. 000005

27-3-2020

QUE INSTRUYE AL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE AISLAMIENTO PARA EMBARAZADAS, PUÉRPERAS, RECIÉN NACIDOS, NIÑOS Y NIÑAS, EN CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN EL MARCO DE LA EPIDEMIA POR INFECCIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

CONSIDERANDO: Que esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de la salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estado podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colinden con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es responsable de la planificación, la normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio nacional

CONSIDERANDO: Que el 20 de enero del año 2020, siguiendo las recomendaciones del Comité de Emergencia, el Director de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Nacional (ESPI) y el 11 de marzo de 2020, debido a los niveles alarmantes de propagación del virus es definido por la OMS como pandemia global.

CONSIDERANDO: Que las mujeres embarazadas constituyen una población prioritaria, estando documentado científicamente que estas experimentan cambios inmunológicos y fisiológicos que pueden hacerlas más susceptibles a las infecciones respiratorias virales, las cuales se asocian a un alto riesgo de desarrollar enfermedad grave, morbilidad o mortalidad en comparación con la población general, por lo que se consideran dentro de los grupos de riesgo de la infección por el Nuevo Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que, la morbilidad materna extrema y la mortalidad materna y de recién nacidos asociada al COVID-19 se puede disminuir proveyendo las atenciones apropiadas, y que las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), acogidas en el Protocolo nacional para el diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19), establecen que en los centros de salud sea identificada y adaptada un área física exclusiva para realizar la clasificación y atención de personas con sintomatología respiratoria, así como el aislamiento de los casos confirmados y sintomáticos.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana la reducción de la mortalidad materna e infantil, con énfasis en el componente neonatal constituye una prioridad nacional y un desafío para el sector salud y toda la sociedad; habiéndose puesto en marcha la Alianza Nacional para Acelerar la Reducción de la Mortalidad materna e Infantil, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la Estrategia Nacional de Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas y procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen fortaleciendo al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección y el bienestar de la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001 y sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01.

VISTA: La Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección General y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, promulgada en fecha 17 de julio del 2015.

VISTA: La Ley No. 12-01 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, del 14 de agosto del 2012.

VISTA: La Resolución No. 000020, que pone en vigencia el Reglamento Técnico de Atención Integral de Niños y Niñas Menores de 5 años, de fecha 28 de mayo del 2013.

VISTA: La Resolución No. 000054, que pone en vigencia el Reglamento Técnico de Atención a la Mujer durante el Embarazo, el Parto y el Puerperio, de fecha 30 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución No. 000010, que pone en vigencia los Protocolos de Atención para Diversos eventos clínicos, que incluye los Protocolos de Atención para Obstetricia y Ginecología y los Protocolos de Atención para Pediatría, de fecha 30 de marzo del año 2016.

VISTA: La Resolución No. 000004, que pone en vigencia el Documento Marco: Alianza Nacional para Acelerar la Reducción de la Mortalidad Materna e Infantil, de fecha 27 de mayo del 2019.

VISTO: El Protocolo para el Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus (COVID-19), de marzo del 2020.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se instruye disponer de Áreas de aislamiento para embarazadas, púerperas, recién nacidos, niños y niñas, en el marco de la epidemia del COVID-19, en los establecimientos de salud de la Red Pública y en los centros privados de más de 40 camas que ofertan atención obstétrica, neonatal y pediátrica, bajo los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública para estos fines.

PARRAFO I: La indicación médica de aislamiento en establecimientos de salud será realizada acorde a los criterios establecidos en el Protocolo para el Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

PARRAFO II: En las Áreas de aislamiento se debe tener acceso a atención especializada respetuosa y centrada en la persona, incluida la atención obstétrica, fetal, neonatal y pediátrica, así como de salud mental y apoyo psicosocial, con disposición para atender complicaciones maternas, neonatales y pediátricas.

SEGUNDO: Los establecimientos de salud, públicos y privados, que ofertan atención obstétrica, neonatal y pediátrica ambulatoria deben establecer la separación física del flujo de atención de embarazadas, púerperas, recién nacidos, niños y niñas con fiebre y/o síntomas de infección respiratoria y/ o que sean consideradas casos sospechosos o confirmados de COVID-19 y el resto de los pacientes.

TERCERO: Las embarazadas, púerperas, recién nacidos, niños y niñas deben tener prioridad para la realización de la prueba de COVID-19 y la atención relacionada a esta enfermedad.

CUARTO: El Servicio Nacional de Salud, a través de los Servicios Regionales de Salud, procederá de manera inmediata a disponer de las Áreas de aislamiento para embarazadas, púerperas, recién nacidos, niños y niñas, a fin de que se cuente con por lo menos con un centro de salud en cada Región Sanitaria en un periodo de cinco (5) días a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución.

QUINTO: La Oficina de Coordinación de la Gestión Desconcentrada de la Rectoría, a través de las Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud, será la responsable directa de la supervisión y seguimiento de los establecimientos de salud públicos y privados, en sus respectivos territorios, en cuanto al cumplimiento de los lineamientos, directrices y protocolos nacionales para el diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en las Áreas de aislamiento y de atención ambulatoria para embarazadas, púerperas, recién nacidos, niños y niñas.

27-3-2020

000005

SEXTA: Se instruye a la División Materno Infantil y Adolescentes en coordinación con la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Calidad de Atención, a brindar asistencia técnica a las Direcciones Provinciales y de Areas de Salud en las acciones de supervisión y seguimiento que se le asignan en la presente Resolución.

SEPTIMA: Se ordena a la Oficina de Acceso a la Información Pública a divulgar la presente Resolución por los medios establecidos, conforme a lo dispuesto por la Ley No. 200-04 sobre acceso a la información pública.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social